

DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2
GRUPO N° 4
77319853025

INVERSIONES CYKEL INTERNACIONAL SpA.
RUT N° 77.077.007-6

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

RES. EX. N° 2984

SANTIAGO, 29 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1° La presentación formulario 2117, de fecha 04 de octubre de 2019, folio 77319853025, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] actuando con poder especial de **INVERSIONES CIKEL INTERNACIONAL SpA, RUT N° 77.077.007-6**, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] domiciliados en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa que representan en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde la fecha de inicio de actividades, esto es desde 04/10/2019,

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, **INVERSIONES CYKEL INTERNACIONAL SpA, RUT N° 77.077.007-6**, se constituyó como sociedad por acciones, mediante escritura pública de fecha 06 de agosto de 2019, suscrita en la 36° Notaría de Santiago, del Notario Público, Andrés Rieutord Alvarado, Repertorio N° 23.554/2013, La sociedad tiene por objeto la obtención de rentas provenientes de inversiones inmobiliarias y capitales mobiliarios principalmente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La sociedad podrá obtener rentas de la realización de toda clase de inversiones en el exterior y locales, siempre y cuando se realicen principalmente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sea en bienes muebles, corporales o incorporeales, bienes inmuebles, en todo tipo de efectos de comercio, en derechos de todo tipo de sociedades constituidas en el extranjero, ya sea concurriendo en su formación o adquiriendo derechos en ellas una vez constituidas; de la administración de tales inversiones en moneda extranjera, y percibir todos los frutos provenientes de estas, y en general de todo otro acto, contrato, negocio, actividad o industria que los accionistas acuerden realizar en el extranjero o en el país en moneda extranjera, bonos y debentures o títulos de crédito, cuotas de fondos de cualquier tipo, créditos de cualquier clase, dividendos y demás beneficios derivados del dominio, posesión o tenencia a cualquier título de acciones de sociedades anónimas extranjeras, depósitos en dinero, a la vista o a plazo, cauciones en dinero, contratos de rentas vitalicias e instrumentos de deuda de oferta pública.

2° El capital social asciende a la suma de siete mil doscientos diecisiete millones de pesos, dividido en un millón de acciones nominativas, todas de una misma serie y de igual valor, sin valor nominal ni privilegios, las cuales se suscriben, enteran y pagan de la siguiente manera: Uno) Un total de dos mil acciones las suscribe Inversiones Cykel Spa, Dos) las restantes novecientas noventa y ocho mil acciones deberán suscribirse y pagarse dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la escritura, esto es desde el 06/08/2019. Al vencimiento del señalado plazo de cinco años, el capital será reducido de pleno derecho al monto efectivamente suscrito y pagado a esa fecha.

3° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, "c) Cuando una determinada moneda influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios de giro del contribuyente".

4° Que, adjunta a su presentación formulario 2117 de fecha 04/10/2019, en el cual solicita autorización para llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, desde el inicio de actividades, esto es desde el 04/10/2019, fotocopia del depósito a favor de Inversiones Cykel SpA por el monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en el Banco BCI, carta explicativa y escritura de Constitución de **INVERSIONES CYKEL INTERNACIONAL SpA**.

5° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

6° Que, examinados los antecedentes aportados por **INVERSIONES CYKEL INTERNACIONAL SpA, RUT N° 77.077.007-6**, fundamenta su petición en lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, señalando que el capital suscrito deberá pagarse solamente en dólares de los Estados Unidos de América, así como también los futuros aumentos de capital. Asimismo, el único y exclusivo objeto de la sociedad es la obtención de rentas de inversiones mobiliarias y capitales mobiliarios que provengan tanto del exterior como locales.

7° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZÁSE a INVERSIONES CYKEL INTERNACIONAL SpA, RUT N° 77.077.007-6, a partir del 04 de octubre de 2019, para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



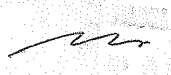
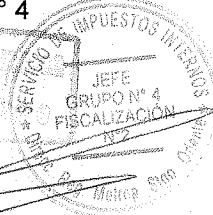
CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. TRA. 246/1758/2015 DE 30/10/2015

JRM/lav/mec

Distribución

- [Redacted] rep. legal de **INVERSIONES CYKEL INTERNACIONAL SpA**
- [Redacted]
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Fiscalización N° 2
- Grupo N° 4



UTILIZADA

0220